

RESOLUCIÓN No. 002661
(27 JUL. 2015)

Por la cual se autoriza a SYNGENTA S.A. y a BAYER S.A., el uso de la soya evento SYHT0H2 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

EL GERENTE GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio para los Organismos Vivos Modificados-OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria, que tiene entre sus funciones recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo por el cual se autoriza las diferentes actividades con organismos vivos modificados.

Que la empresa SYNGENTA S.A., identificada con Nit. 830074222-7, Matricula Mercantil N° 01029465 y dirección de notificación judicial y comercial en la Cra 7 N° 113-43 Ofc. 1002 de la ciudad de Bogotá, cuyo representante legal es el señor Andres Álvarez de la Roche y la empresa BAYER S.A., identificada con Nit. 860001942-8, Matricula Mercantil N° 00010711 y dirección de notificación judicial y comercial en la Av. Américas N° 57-52 de la ciudad de Bogotá, cuyo representante legal es el señor Frank Feodor Dietrich de conformidad con los Certificados de existencia y representación expedidos por la cámara de comercio de Bogotá expedidos el 14 de Mayo de 2015 y el 29 de Mayo de 2015 respectivamente, solicitaron autorización al ICA, en el marco de la legislación vigente, para utilizar el evento de soya SYHT0H2 (SYN-ØØØH2-5), para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que la soya SYHT0H2 fue desarrollada por transformación genética mediada por ingeniería genética usando la metodología de Agrobacterium, para expresar la enzima fosfinotricina acetiltransferasa (PAT) que le confiere tolerancia a Glufosinato de Amonio y la enzima p-hidroxifenilpiruvato dioxigenasa (AvHPPD-03) para tolerancia a herbicidas que contengan el ingrediente activo mesotriona.

Que los resultados de los análisis de estabilidad e integridad del inserto en el evento SYHT0H2, indican que este se encuentra en un solo sitio del genoma y en una forma integral.

Adm

RESOLUCIÓN No.

(27 JUL. 2015) 002661

Por la cual se autoriza a SYNGENTA S.A. y a BAYER S.A., el uso de la soya evento SYHT0H2 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

Que los análisis indican que los insertos se han integrado de forma estable en el evento Soya SYHT0H2, en diferentes generaciones, y que la expresión de cada uno de los genes introducidos es estable.

Que los análisis composicionales del forraje y del grano de la Soya SYHT0H2, mostraron que esta soya es nutricionalmente equivalente a las soyas convencionales.

Que los niveles de los analitos evaluados en la soya SYHT0H2, se mantuvieron dentro de los rangos expresados en las soyas convencionales, ya que están en los rangos de valores reportados en la literatura especializada.

Que estudios para evaluar la inocuidad de las proteínas PAT y AvHPPD-03, expresada en la Soya SYHT0H2, mostraron que es poco probable que estas proteínas tengan efectos tóxicos o alergénicos en animales que la consuman.

Que la Soya SYHT0H2 ya fue autorizada para consumo humano y animal en otros países, sin que se hayan detectado sucesos adversos ni para estos organismos, ni para el medio ambiente.

Que en la vigésima novena sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 26 de mayo de 2015, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentaron los resultados de la evaluación de riesgo y en consenso se concluyó recomendar al ICA, autorizar el uso de la Soya SYHT0H2, para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a las empresas SYNGENTA S.A. y BAYER S.A., el uso de la soya SYHT0H2 (SYN-000H2-5) para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

ARTÍCULO 2.- Por razones justificadas de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que utilicen la soya SYHT0H2 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Seguir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005 y demás normas vigentes sobre la materia.

RESOLUCIÓN No. 002661
(27 JUL. 2015)

Por la cual se autoriza a SYNGENTA S.A. y a BAYER S.A., el uso de la soya evento SYHT0H2 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

2. La soya SYHT0H2, de que trata la presente resolución, sólo se podrá utilizar para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos. Para otros usos se deberá contar con la autorización pertinente.
3. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
4. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
5. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
6. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

ARTÍCULO 4.- Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas administrativamente por el ICA, de conformidad con la normatividad vigente, sin perjuicio de las demás atribuciones relativas a la bioseguridad.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

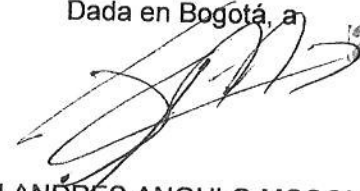
ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a

27 JUL. 2015


JUAN ANDRÉS ANGULO MOSQUERA
Gerente General (E)

Elaborado por: MEA
Revisión Jurídica: JMS
VoBo: Jefe Oficina Jurídica: Teresa Moya